

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.959 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.123 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 17.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-8	18.855
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	18.855
Los demás	04.04 G-2	18.855

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 17 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

12211 CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de abril de 1978 sobre financiación a medio y largo plazo por la Banca privada.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 28 de

abril de 1979, páginas 6725 y 9726, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el número primero, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «... y que incrementa...»; debe decir: «... y que se incrementa...».

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

12212 ORDEN de 2 de mayo de 1979 por la que se acomodan las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios a la nueva programación del Curso de Orientación Universitaria y se aclaran las pruebas a que han de someterse los alumnos de Planes anteriores.

Ilustrísimo señor:

En el Proyecto de Ley de Autonomía Universitaria, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» de 30 de diciembre de 1978, se revisa el sistema de acceso a los Centros universitarios. Disueltas las Cortes Generales y realizadas elecciones parlamentarias, queda condicionado por la constitución de las nuevas Cámaras, sin que en modo alguno pueda preverse su incidencia en el actual curso académico, por lo que, en las próximas convocatorias de junio y septiembre, se hace preciso mantener el actual régimen en vigor de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.

Por otra parte, la regulación del Curso de Orientación Universitaria llevada a cabo por las Ordenes ministeriales de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 11 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 22) ha de conducir, sin que suponga una modificación de la estructura de las pruebas, a una adaptación del segundo ejercicio de las mismas a la nueva organización del Curso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 30/1974, de 24 de julio.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos que hayan superado íntegramente el Curso de Orientación Universitaria antes del año académico 1977-78 realizarán las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de enero de 1975 y Resolución de la Dirección General de Universidades de 29 de abril de 1975.

Segundo.—Los alumnos que durante el presente año académico hayan repetido parte de las materias del Curso de Orientación Universitaria según la programación establecida por la Resolución de 1 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17), serán examinados en las pruebas de aptitud de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de enero de 1975, pero las cuestiones versarán sobre la programación que hayan cursado realmente.

Tercero.—Las pruebas de aptitud de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria que hayan realizado el curso completo en el año académico 1978-79 se regirán, entendiéndose ampliadas las referencias al Bachillerato Superior contenidas en la misma, al Bachillerato Plan 1975, por lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de enero de 1975, con la salvedad de que el segundo ejercicio, que también consta de dos partes, se regulará de la forma siguiente:

1. Primera parte: Desarrollo por escrito, durante hora y media en total, de una cuestión de Lengua española y otra cuestión de Filosofía, elegidas por el alumno entre las dos que le hayan sido propuestas por cada una de aquellas materias del Curso de Orientación Universitaria.

2. Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de dos cuestiones correspondientes a dos de las materias, obtenidas por sorteo, de la opción elegida por el alumno. Estas materias serán elegidas necesariamente una entre las obligatorias de la opción y otra entre las optativas de la misma. El alumno elegirá las cuestiones a desarrollar entre las dos que le hayan sido propuestas por cada una de las mencionadas materias.

La duración de esta segunda parte será de hora y media. No obstante, en el caso de que una de las materias propuestas fuese el Dibujo técnico, el Tribunal podrá acordar una duración mayor del ejercicio correspondiente a esta materia, teniendo en cuenta sus peculiaridades.

Cuarto.—Los alumnos que hayan superado estudios convalidables con Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria